



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN Número 15.10

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA FECHA DE APERTURA Y CIERRE PARA LA INSCRIPCIÓN AL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA “CASA DIGNA, VIDA DIGNA”**

**CONVOCATORIA 001  
ALCALDÍA DE ARMENIA Y EMPRESA DE FOMENTO DE VIVIENDA DE ARMENIA  
“FOMVIVIENDA”**

El Alcalde del Municipio de Armenia y la Gerente General de la Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia “Fomvivienda”, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 51 de la Constitución Política, establece que *“Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”*.

Que el municipio de Armenia y Fomvivienda, buscan mejorar la calidad habitacional de la población, para lo cual ejecutarán de manera ágil y efectiva intervenciones en las viviendas que mejoren la calidad habitacional de los hogares más vulnerables que se encuentran localizados en la zona que viabilizó la Administración Municipal.

Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece: *“(…) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”, en concordancia con el artículo 209 ibídem que en su parágrafo 2° señala:“(…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)”*.

Que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad”* y las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado acorde con el artículo 209 de la Constitución Política.

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala: *“Las Entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (…)”*.

Que el Gobierno Nacional el día 7 de noviembre de 2018, lanzó el programa “Casa Digna, Vida Digna”, el cual tiene como esencia responder a la imperiosa necesidad de mitigar el déficit cualitativo de vivienda que aqueja a un importante número de hogares en el país, y con ello, intervenir las necesidades particulares de cada hogar para mejorar las condiciones de su vivienda.

Que el Decreto 867 de 2019, que adicionó el capítulo 7 al título 1 a la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, reglamenta el subsidio para mejoramiento de vivienda establecido en el marco de

44



Nit: 890000464-3

**Despacho Alcalde**

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 15-10

ejecución del programa "Casa Digna, Vida Digna", dirigido a la población que presenta carencia habitacional recuperable a través de las mejoras en la vivienda.

Que el municipio de Armenia y la Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia –Fomvivienda-, suscribieron con FONVIVIENDA y FINDETER, Convenio Interadministrativo de Cooperación N° 005-2020, el cual tiene como objeto: "Anuar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para la ejecución y seguimiento de las actividades en materia del subsidio familiar de vivienda bajo la movilidad de mejoramiento vivienda urbana, tendientes a superar las condiciones sanitarias satisfactorias de espacio y servicios públicos de los hogares en el marco del programa de mejoramiento de vivienda casa digna regulado en el Decreto No. 867 de 2019 y demás disposiciones que le modifiquen, adicionen o sustituyan".

Que en las obligaciones regladas en el marco de ejecución del citado convenio, se encuentra "abrir la convocatoria a los hogares dentro de las zonas identificadas o usar información de convocatoria pasadas para llevar a cabo la postulación de los hogares, siempre que los postulados habiten en la zona y cumplan las condiciones del programa "Casa Digna, Vida Digna".

Que el artículo 2.1.1.7,8 del Decreto 867 de 2019, señala las condiciones de las intervenciones de mejoramiento así " (...) Estas intervenciones o mejoras locativas están asociadas, prioritariamente, a la habitación o instalaciones de baños; lavaderos; cocinas; redes hidráulicas, sanitarias y eléctricas; cubiertas; pisos, reforzamiento estructural, mitigación de vulnerabilidad ampliaciones y otras condiciones relacionadas con el saneamiento y mejoramiento de la solución habitacional, con el objeto de alcanzar progresivamente las condiciones de habitabilidad de la vivienda".

Que las familias interesadas en inscribirse al listado de posibles beneficiarios del programa de mejoramiento de vivienda "Casa Digna, Vida Digna", deberán allegar los documentos contenidos en la presente resolución.

Que el Artículo 2.1.1.7.7. del Decreto 867 de 2019 *"imposibilidad para postular al Subsidio. No podrán postularse al subsidio de que trata este capítulo los hogares que sean propietarios de una vivienda diferente a la que será objeto de intervención, ni aquellos que hayan sido beneficiarios de u subsidio familiar de vivienda que haya sido efectivamente aplicado, salvo quienes hayan sido beneficiarios del subsidio en la modalidad de arrendamiento, quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999, o esta haya resultado afectada o destruida por causas no imputables al hogar beneficiario, o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno"*.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante certificación del 04 de diciembre de 2020, otorgó aval a los barrios de la Comuna 1 del municipio de Armenia, con el fin de priorizarlos en el programa de mejoramiento de vivienda "Casa Digna, Vida Digna" así:

Nº	BARRIOS
1	Simón Bolívar
2	Vista Hermosa
3	Nuestra Señora de La Paz
4	Proyecto Bambusa
5	Portal del Edén
6	Génesis
7	El Palmar
8	Cañas Gordas



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN Número 130

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar la fecha de apertura y cierre de la convocatoria 001 de 2021 para la postulación al programa de mejoramiento de vivienda "Casa Digna, Vida Digna" del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para la comuna 1 del sector urbano del municipio de Armenia, será de la siguiente manera:

FECHA DE APERTURA DE LA CONVOCATORIA 001 DE 2021	20 DE DICIEMBRE DE 2021.
FECHA DE CIERRE DE LA CONVOCATORIA 001 DE 2021	19 DE MARZO DE 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los requisitos mínimos para la asignación del subsidio, según el manual operativo del Programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana "Casa Diga, Vida Digna" son los siguientes:

1. Todos los integrantes mayores de edad deben contar con un documento de identidad vigente.
2. No pueden haber sido beneficiario de un (SFV) subsidio familiar de vivienda asignado por FONVIVIENDA, o de otra entidad generadora de subsidios del Estado, que haya sido efectivamente aplicado, en un término inferior a (10) diez años.
3. Los integrantes mayores de edad, no deben ser propietarios de una vivienda diferente a la inscrita en el programa.
4. Deben ser propietarios de la vivienda postulada y habitar en la misma.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para postularse al Programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana "Casa Diga, Vida Digna", los postulantes deben contar con los siguientes documentos, los cuales deberán ser entregados en la Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia –Fomvivienda- en las fechas y horarios establecidos:

**a. PROPIETARIOS:**

- Paz y salvo impuesto predial de la vivienda en la cual se postula.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía, tarjeta de identificación o registro civil según sea el caso de cada uno de los miembros integrantes del hogar.
- Certificado de libertad y tradición de la vivienda postulante con una antelación no superior a 30 días. Sin restricciones al dominio (Embargos, medidas cautelares, pleitos, etc.).

**b. POSEEDORES:**

- Fotocopia de cédula de ciudadanía, tarjeta de identificación o registro civil según sea el caso de cada uno de los miembros integrantes del hogar.
- Paz y salvo impuesto predial.
- Fotocopia escritura pública de mejoras.
- Declaración juramentada en notaría por un testigo (vecino o conocido, no familiar), en la cual manifieste que el interesado ejerce la posesión regular del inmueble de manera, quieta, pública, pacífica e ininterrumpida en términos de los artículos 762 y 764 del Código Civil por un término inferior a 5 años, y que sobre el inmueble no esté un proceso reivindicatorio, ni proceso alguno que controvierta la posesión.

4



Nit: 890000464-3

**Despacho Alcalde**

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

**RESOLUCIÓN Número 5110**

**Nota:** La declaración debe ir acompañada de la fotocopia de la cédula de ciudadanía del testigo, quien debe presentarse con el interesado al momento de la inscripción so pena de no ser inscrito.

**c. OCUPANTES:**

- Fotocopia de cédula de ciudadanía, tarjeta de identificación o registro civil según sea el caso de cada uno de los miembros integrantes del hogar.
- Paz y salvo impuesto predial.
- Declaración juramentada en notaría por un testigo (vecino o conocido, no familiar), en la cual manifieste que el interesado ejerce la posesión regular del inmueble de manera, quieta, pública, pacífica e ininterrumpida en términos de los artículos 762 y 764 del Código Civil por un término inferior a 5 años, y que sobre el inmueble no esté un proceso reivindicatorio, ni proceso alguno que controvierta la posesión.

**Nota:** La declaración debe ir acompañada de la fotocopia de la cédula de ciudadanía del testigo, quien debe presentarse con el interesado al momento de la inscripción so pena de no ser inscrito.

Para todos los casos en las que las familias tengan una de las siguientes condiciones, igualmente deberán aportarlas:

- Si es víctima del conflicto armado, anexar certificación.
- Si pertenece a un grupo étnico, anexar certificación.
- Si es madre comunitaria del ICBF, anexar certificación.
- Cuando aplique, anexar certificados médicos que describan la discapacidad o diagnóstico médico del miembro que reporta la condición.
- Declaración extra juicio, de mujer u hombre cabeza de hogar, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** El registro y recepción de documentos se realizará en el siguiente lugar y horario:

LUGAR	HORARIO
ALCALDÍA DE ARMENIA PISO 3	8.30 AM A 11.30 AM
FOMVIVIENDA	2.30 PM A 5.00 PM

**ARTÍCULO QUINTO: POBLACIÓN PARTICIPANTE:** Teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Armenia y los lineamientos establecidos en el Manual Operativo del Programa "Casa Diga, Vida Digna", los barrios seleccionados por el municipio y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para ser beneficiarios del subsidio de mejoramiento de vivienda son:

N°	BARRIOS
1	Simón Bolívar
2	Vista Hermosa
3	Nuestra Señora de La Paz
4	Proyecto Bambusa
5	Portal del Edén
6	Génesis
7	El Palmar
8	Cañas Gordas



Nit: 890000464-3

**Despacho Alcalde**

RESOLUCIÓN Número 16-00

**PARÁGRAFO:** Sólo podrán postularse al subsidio de mejoramiento de vivienda del programa "Casa Diga, Vida Digna", las propiedades de las familias que se encuentren dentro de los polígonos priorizados anexos de cada barrio, definidos por el municipio y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; los interesados que no se encuentren dentro de dichos polígonos, no serán tenidos en cuenta en la etapa de valoración y postulación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en las páginas web: <https://www.armenia.gov.co/>, <http://fomvivienda.gov.co/> y en medios locales de comunicación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

En constancia se firma en Armenia, Quindío

20 DIC 2021

**JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES**  
Alcalde

**NATALIA MERCHÁN VALENCIA**  
Gerente General  
Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia  
"FOMVIVIENDA"

Proyectó: Shirley Sánchez Yépez--Abogada Contratista--Fomvivienda *SS*

Proyectó: Edwin Javier Lerma Carvajal-- Topógrafo Contratista-Fomvivienda *g*

Revisó: Diana María Chica --Asesor Oficina Jurídica--Fomvivienda *RM*

Revisó y Aprobó: Natalia Merchán Valencia- Gerente General - Fomvivienda *NM*

Revisó y Aprobó: Lina María Mesa Moncada --Directora Departamento Jurídico *LM*

Vo. Bo.: Despacho Alcalde *d*

